



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES
AÑO DEL FOMENTO A LAS EXPORTACIONES"

INFORME PRESENTADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS RESPECTO AL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL COLEGIO DOMINICANO DE INTÉRPRETES JUDICIALES. PROCEDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

EXPEDIENTE NO. 01078-2010-SLO-SE

Este proyecto de ley tiene por objeto la creación del Colegio Dominicano de Intérpretes Judiciales como una institución moral de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con los derechos, atribuciones y obligaciones que le confiere la ley, aplicándose en todo el territorio nacional. Esta institución estará integrada por los intérpretes judiciales existentes en el país de conformidad con la ley, y los que en lo adelante sean designados por el Poder Judicial.

El Tribunal Constitucional en fecha 16 de septiembre de 2013, se pronunció en torno a este tema, en la cual indicó en su Sentencia TC/0163/13, que la libertad de asociación es considerada como un derecho civil y político esencial, garantizado por el artículo 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, estableciendo que es un derecho humano que consiste en la facultad de que disponen los seres humanos de unirse y formar grupos, asociaciones y organizaciones libremente, con objetivos de concreción lícitos con la libertad de retirarse de las mismas en caso de así decidirlo.

El Tribunal continúa afirmando que la libertad de asociación es aplicable a asociaciones de carácter privado. Ahora bien, el proyecto establece en su artículo 11, de las Atribuciones del Colegio Dominicano de Intérpretes Judiciales, en el literal 5): "Propugnar por la creación de la carrera de interpretación judicial en las universidades del país...", en torno a esto, es importante resaltar que la expresión carrera o profesión implica necesariamente que la misma sea reconocida y regulada por una entidad de educación superior. En tal virtud, se establece que los colegios profesionales son asociaciones de carácter gremial que tienen como finalidad la ordenación del ejercicio de las profesiones, la representación exclusiva de las mismas y la defensa de los intereses profesionales de los miembros, lo cual le da un carácter público, y que por tanto, debe ser sometido a los requerimientos y controles del Estado.

En consulta hecha al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT), se nos informó que la agrupación en colegios profesionales procede para el ejercicio de las profesiones tituladas o acreditadas por esta institución y que esta formación no existe como carrera en ninguna de las universidades del país.



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES
AÑO DEL FOMENTO A LAS EXPORTACIONES"

Por las razones expuestas, la Comisión considera que no procede la creación de un colegio profesional para las personas que se dedican al oficio de Intérpretes Judiciales, hasta tanto este oficio no esté acreditado por una institución de Educación Superior, garantizando su ejercicio con la expedición del correspondiente exequátur, por lo cual **HA RESUELTO: rendir informe desfavorable** al referido proyecto y a la vez solicita al Pleno Senatorial la inclusión del mismo en la Orden del Día de la próxima Sesión para fines de conocimiento y aprobación.

POR LA COMISIÓN:

ARÍSTIDES VICTORIA YEB
Presidente

JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN
Vicepresidente

JOSÉ RAFAEL VARGAS P.
Secretario

FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO
Miembro

CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA
Miembro

SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA
Miembro

AMABLE ARISTY CASTRO
Miembro

LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS
Miembro

TOMMY A. GALÁN GRULLÓN
Miembro

AV/eg
3 de julio de 2019